

La consolidación de los estados financieros

Es muy frecuente, en el actual entorno económico globalizado, encontrarnos con empresas que participan o invierten en el capital de otras empresas. Las razones para hacerlo pueden ser: bien puramente financieras, con la finalidad de recibir flujos de dividendos o realizar plusvalías en el menor tiempo posible; o bien la extensión del negocio propio, con la finalidad de incrementar los beneficios a través de la venta de más productos o servicios. Los objetivos de la inversión determinan para cada caso concreto, si la participación se plantea a corto o largo plazo y si es necesario tener control sobre los órganos de dirección de la empresa participada.

Al participar en el capital de otra empresa, la empresa inversora adquiere una serie de derechos y obligaciones con diferente incidencia y repercusión en su patrimonio, situación financiera y resultados dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso. Y a los efectos de cumplir con el objetivo contable de imagen fiel, se tiene que reflejar en los estados financieros la inversión de la forma más transparente posible.

En un sentido amplio, utilizamos el término consolidación para referirnos al conjunto de técnicas contables dirigidas a registrar en la contabilidad de la empresa participante su participación en la empresa participada.

Cuando una empresa adquiere acciones de otra, está adquiriendo e invirtiendo en unos activos que pueden contribuir a los resultados de la empresa inversora. La cuestión es: **¿cuál es la mejor manera y cómo se puede realizar el reflejo de dicha inversión y los resultados que genera, en los estados financieros de la empresa participante?**

Para contestar a esta cuestión no hay una respuesta contable única, existen varias alternativas que son:

1. Contabilización de las participaciones al precio de adquisición.

2. Contabilización de las participaciones al precio de mercado.

3. Contabilización de las participaciones por puesta en equivalencia.

4. Consolidación por integración global.

5. Consolidación por integración proporcional.

La primera alternativa, la **contabilización de las participaciones al precio de adquisición**, es el criterio más tradicional para valorar los activos de una entidad y consiste en valorar y registrar las participaciones en el balance de la empresa propietaria por el precio pagado por su adquisición. En este caso, las plusvalías o minusvalías resultantes de variaciones en el valor de mercado únicamente se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento de la baja del balance, normalmente, por la venta de las participaciones, y los dividendos que puedan haber existido hasta dicha venta o baja del balance se reconocen como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con el principio de devengo.

La segunda alternativa, la **contabilización de las participaciones al precio de mercado**, representa mejor el valor “real” pero no siempre nos es posible conocer este valor “real” con la suficiente objetividad; para las participaciones, dicha posibilidad dependerá de la existencia o no de mercados oficiales. Con esta opción, en el momento de adquisición registramos y valoramos las participaciones por el precio de adquisición y –con posterioridad a fecha cierre de ejercicio– reconoceremos mediante un cargo o un abono en la cuenta donde tenemos registradas las participaciones el aumento o la disminución existente en esa fecha en el valor de mercado respecto al valor de adquisición, con simultáneamente el reconocimiento por dicha diferencia de un ingreso o gasto respectivamente en la cuenta de pérdidas y ganancias. En el momento de baja se reconocen las posibles plusvalías o minusvalías por la diferencia entre el precio de venta y el saldo contable en ese momento de la venta de las participaciones vendidas, y los dividendos que

La consolidación se refiere al conjunto de técnicas contables dirigidas a registrar en la contabilidad de la empresa participante su participación en la empresa participada.

La consolidación global y proporcional sólo tienen sentido si el conjunto existe a nivel económico; si no, los estados financieros consolidados reflejarán datos de una entidad no existente.

puedan haber existido hasta dicha venta o baja del balance se reconocen como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con el principio de devengo.

La tercera alternativa, la **contabilización de las participaciones por puesta en equivalencia**, se basa en el valor del patrimonio neto, calculado por la diferencia de activo menos exigible e integrado por los fondos propios más los ajustes por cambio de valor y más las subvenciones. La lógica de la puesta en equivalencia obedece a que comprando o adquiriendo participaciones de una empresa no sólo adquirimos una parte de su capital, sino un derecho sobre dicha parte proporcional de todo su patrimonio neto y por tanto el valor contable de la participación vendrá determinado por el montante de valor de esa parte proporcional del patrimonio neto.

Normalmente el patrimonio neto de la empresa participada cambia con el paso del tiempo, lo que obliga a cambiar el valor contable de la participación en el balance de la participante; cambios que también tienen su reflejo en la cuenta de pérdidas y ganancias de la propietaria. Si el patrimonio neto de la empresa participada aumenta, aumenta el valor contable de la participación y se genera un beneficio; si el patrimonio neto de la empresa participada disminuye, disminuye el valor contable de la participación y se genera una pérdida.

En este método los dividendos que puedan existir se reconocen como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con el principio de devengo, pero no tiene efecto real sobre los resultados de la empresa propietaria, ya que al pagar dividendos se disminuye el patrimonio neto de la empresa participada exactamente en la cantidad del dividendo, quedando nulo o en cero el efecto total sobre el resultado de la empresa participante.

Las tres primeras alternativas vistas hasta ahora tienen en común que tratan a la empresa participante y a la empresa participada como entidades económicas independientes.

La cuarta y quinta alternativas, la **consolidación por integración** considera que al adquirir una participación en una empresa en realidad

adquirimos una parte de sus activos y asumimos una parte de sus pasivos. Igualmente podremos disfrutar de una parte de sus ingresos y tendremos que soportar una parte de sus gastos.

Bajo esta perspectiva nace una entidad contable nueva, dejando la participada y la participante o propietaria en cierto modo de ser independientes, pasamos a verlas como una empresa única y –como consecuencia de ello– pasa a tener más sentido reflejar los activos, pasivos, gastos e ingresos de las dos empresas en un solo estado contable para las dos empresas compuesto por un solo balance, una sola cuenta de pérdidas y ganancias, un solo estado de cambios del patrimonio neto, un solo estado de flujos de efectivo y una sola memoria. Bien, pues a la preparación de unos únicos estados financieros conjuntos para las dos empresas, compuesto por la integración de las partidas de ambas, al margen de la coexistencia con los estados financieros individuales de cada una de las empresas se le llama consolidar.

La **consolidación por integración global** consiste en obtener las cuentas consolidadas, mediante un proceso que consta de tres fases llamadas homogeneización, agregación y eliminaciones:

1. Con la **homogeneización** realizamos ajustes para unificar criterios contables en todas las sociedades que intervienen en la consolidación, entre otras las homogeneizaciones pueden ser: temporales, valorativas, por operaciones internas y previas a la agregación.
2. La **agregación** consiste en sumar, una vez homogeneizadas, las diferentes partidas de los balances y de la cuenta de pérdidas y ganancias individuales;
3. Mientras que las **eliminaciones** tienen por finalidad evitar que hayan duplicidades, destacándose la eliminación siempre existente de inversión fondos propios en primera y posteriores consolidaciones, y la eliminación por partidas recíprocas, y por resultados por operaciones internas, de existencias, prestación de servicios, inmovilizado y operaciones de financiación tanto en primera como en posteriores consolidaciones

En principio –y básicamente para obtener el balance consolidado– partimos del balance

de la empresa propietaria y sustituimos en él la partida referente a la participación por el activo y el exigible de la empresa adquirida y, para obtener los gastos e ingresos consolidados, integramos los gastos e ingresos de la empresa propietaria y participante. En definitiva, las cuentas consolidadas vienen a ser la suma de las cuentas individuales, balance y cuenta de resultados, de las distintas empresas que conforman el grupo, a la suma obtenida se le realizan una serie de ajustes con vistas a eliminar operaciones y posiciones intergrupo.

En la integración global se suman todas las rúbricas de balance y cuenta de resultados de las sociedades que consolidan (matriz y dependientes). Del activo del balance agregado se elimina el valor de las participaciones que tiene la matriz en las sociedades dependientes, y del pasivo los fondos propios de éstas últimas.

En aquellos casos en los que la matriz no controla el 100% de la sociedad dependiente, en el pasivo del balance consolidado se recoge la parte de los fondos propios de ésta que corresponde a otros accionistas.

En la **integración proporcional** se funciona igual que la global con la salvedad de que a las diferentes rúbricas de balance y cuenta de resultados de la matriz se le suman los importes correspondientes a las sociedades multigrupo, ponderados por el porcentaje de participación de la matriz. Se considera que al comprar una parte de una empresa en realidad sólo adquirimos una parte proporcional de sus activos y asumimos únicamente una parte proporcional de sus exigibles. Asimismo, únicamente nos corresponde una parte proporcional de los ingresos y gastos. También nace una entidad contable nueva pero al preparar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias para el nuevo conjunto debemos incorporar únicamente aquella parte de la empresa participada que nos corresponde. En este método no se recoge en el balance consolidado la participación de otros accionistas.

La consolidación global y proporcional sólo tienen sentido si el conjunto existe a nivel económico; es decir, si las dos empresas actúan como si fueran una por lo menos en algunos aspectos importantes de su actividad. Si no se da esta actuación conjunta los estados financie-

ros consolidados reflejan datos de una entidad no existente.

Para clasificar las situaciones en que se pueden encontrar las empresas, la legislación define cuatro tipos de sociedades, en función del dominio que tengan sobre otra sociedad o del dominio que esta tenga sobre ellas:

- Sociedades dominantes,
- Sociedades dependientes,
- Sociedades asociadas y
- Sociedades multigrupo.

Una **sociedad es dominante** respecto a otra cuando tiene el control sobre aquélla. Y tal y como dice el Art. 42 del Código de Comercio se presumirá que existe control cuando una sociedad (que se calificará como dominante) se encuentre en relación con otra sociedad (que se calificará como dependiente) en alguna de las siguientes situaciones:

- Posea la mayoría de los derechos de voto.
- Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.
- Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados, está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en las dos primeras letras de este apartado.

A los efectos de este apartado, a los derechos de voto de la entidad dominante se añadirán los que posea a través de otras **sociedades dependientes** o a través de personas que actúen en su propio nombre pero por cuenta de la entidad dominante o de otras dependientes o aquellos de los que disponga concertada-

En la integración global se suman todas las rúbricas de balance y cuenta de resultados de las sociedades que consolidan (matriz y dependientes).



Formarán el perímetro de consolidación el conjunto consolidable y las sociedades multigrupos y asociadas que consoliden por el método de puesta en equivalencia.

mente con cualquier otra persona; es decir, las participaciones en estas sociedades pueden ser directas o indirectas. Por ejemplo: Participación directa: la propia matriz posee la participación. La sociedad Caballos Blancos, S.A. tiene el 80% de Ganadera, S.L. Participación indirecta: la participación es poseída a través de otra sociedad dependiente: Ganadera, S.L. tiene el 90% de Yeguas Negras, S.L., luego Caballos Blancos, S.A. participa indirectamente en Yeguas Negras, S.L.

Cuando una o varias sociedades que forman un grupo –dominante y dependientes conjuntamente– ejercen una influencia notable en la gestión de otra sociedad, sin llegar a tener una posición de dominio, esta **sociedad** tienen la consideración de **asociada** del grupo. Se entiende que hay una influencia notable cuando el grupo participa en el capital de la sociedad y se crea una vinculación duradera, y ejerce cierta influencia en su gestión; es decir, nombra y tiene representantes en el Consejo de Administración y, en todo caso, cuando la participación en el capital es del 20% o más pero inferior al 50%. Si se trata de una sociedad que cotiza en bolsa cuando la participación en el capital es del 3%.

Las **sociedades multigrupo** son empresas participadas por un grupo de sociedades y gestionadas conjuntamente con terceros, sin que ninguno de los propietarios tenga una posición de dominio. Ejemplo: dos sociedades, una de ellas la matriz del grupo, participan al 50% en una tercera sociedad, interviniendo ambas en su gestión.

Para terminar con las definiciones legales hay que hacer referencia a los términos conjunto consolidable y perímetro de consolidación.

Así, forman el grupo consolidado la sociedad matriz o cabecera del grupo, que participa en otras sociedades, las llamadas dependientes; es decir aquellas en las que la matriz tiene una participación superior al 50%. La consolidación del grupo consolidado se realiza por el método de integración global.

Forman el conjunto consolidable, el grupo consolidado y las sociedades multigrupos, aquellas donde la matriz tienen una participación inferior al 50% y comparte con otra(s) sociedad(es) ajena(s) al grupo su gestión. En este caso, las

sociedades multigrupo consolidan por integración proporcional.

Formarán el perímetro de consolidación el conjunto consolidable y las sociedades multigrupos y asociadas que consoliden por el método de puesta en equivalencia.

En cuanto a qué método aplicar en cada caso, el Código de Comercio indica que las sociedades que formen grupo tienen que consolidar sus estados financieros, de forma y manera que los activos, pasivos, ingresos y gastos de las sociedades del grupo se incorporarán en las cuentas anuales consolidadas aplicando el método de integración global.

Cuando una sociedad incluida en la consolidación gestione conjuntamente con una o varias sociedades ajenas al grupo otra sociedad, ésta podrá incluirse en las cuentas consolidadas aplicando el método de integración proporcional; es decir, en proporción al porcentaje que de su capital social posean las sociedades incluidas en la consolidación.

Cuando una sociedad incluida en la consolidación ejerza una influencia significativa en la gestión de otra sociedad no incluida en la consolidación, pero con la que esté asociada por tener una participación en ella que –creando con ésta una vinculación duradera, esté destinada a contribuir a la actividad de la sociedad– dicha participación deberá figurar en el balance consolidado como una partida independiente y bajo un epígrafe apropiado y se incluirán en las cuentas consolidadas aplicando el procedimiento de puesta en equivalencia.

Grupo de sociedades consolidable: El conjunto de sociedades formado por la dominante y las sociedades dependientes forman el grupo de sociedades propiamente dicho.

Conjunto consolidable: en consolidación, se llama conjunto consolidable al conjunto de sociedades que se consolidan por el método de integración global y proporcional.

Consolidación fiscal: todas aquellas sociedades residentes en España, con participación superior al 75% cualquiera que sea su actividad y siempre que lo hayan aprobado en la Junta General y comunicado a la Agencia Tributaria.

Perímetro de consolidación: está constituido por las sociedades que forman el conjunto consolidable y por las sociedades a las que les sea de aplicación el procedimiento de puesta de equivalencia.

La obligación de formular cuentas anuales consolidadas nace cuando existe grupo de sociedades; es decir, cuando concurren al menos una sociedad dominante y una o varias sociedades dependientes. Las sociedades dependientes – que a su vez sean dominantes– tienen la obligación de formular cuentas anuales consolidadas. Esta obligación no exime de formular cuentas anuales a los subgrupos y a las sociedades individuales.

Existe excepción de consolidar: por razón de tamaño y dispensa de los subgrupos de sociedades.

Se exime de la obligación de presentar cuentas consolidadas cuando la suma de las cuentas anuales del grupo aplicando los ajustes y eliminaciones si durante dos ejercicios consecutivos el conjunto de sociedades no sobrepasa dos de los tres límites siguientes (miles euros): el activo del grupo es inferior a 11.400, sus ventas inferiores a 22.800 m euros y su plantilla inferior a los 250 empleados.

Se exime de la obligación de presentar cuentas consolidadas cuando la suma de las cuentas anuales del grupo, sin aplicar los ajustes y eliminaciones, si durante dos ejercicios consecutivos el conjunto de sociedades no sobrepasa dos de los tres límites siguientes (miles euros): el activo del grupo es inferior a 13.680, sus ventas inferiores a 27.360 m euros y su plantilla inferior a los 250 empleados.

Están exceptuadas de la obligación de consolidar las sociedades dominantes que cumplan todas las condiciones siguientes:

- La sociedad dominante está sometida a la legislación española y es, a su vez, dependiente de una sociedad mercantil sometida a la legislación de algún Estado miembro de la Unión Europea.
- La sociedad dominante del subgrupo esté participada en el 50 por 100, o más, por otra sociedad dominante
- Los accionistas minoritarios (10% capital social) de la sociedad dominante del subgrupo no hayan solicitado la formulación de cuentas anuales consolidadas 6 meses antes del cierre del ejercicio.
- Para acogerse a esta dispensa, será preciso cumplir los requisitos siguientes:
 - Que el subgrupo consolide por integración global en las cuentas de un grupo mayor.
 - Informar en la memoria (exención, grupo al que pertenece, razón social y domicilio de la dominante y efecto de no consolidar si es significativo)
 - Que las cuentas consolidadas de la sociedad dominante, así como el informe de gestión y el informe de los auditores, se depositen en el Registro Mercantil, traducidos a alguna de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma, donde tenga su domicilio la sociedad dispensada.
 - Que la sociedad dispensada de formalizar la consolidación no haya emitido valores admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.



¡crece con nosotros!

www.contablesyfinancieros.com

es el primer portal de empleo del sector contable y financiero



contablesyfinancieros.com

¡REGÍSTRATE YA!



PGC

Se amplía la vigencia de los criterios por los que se establece la delimitación entre fondos propios y ajenos, hasta el 31/12/2010

“Se amplía, de forma excepcional y por un plazo de un año, la vigencia de los criterios por los que se establece la delimitación entre fondos propios y fondos ajenos”.

El BOE del pasado 29 de diciembre de 2009 publicó el **Real Decreto 2003/2009, de 23 de diciembre**, por el que se modifica el Plan General de Contabilidad (Real Decreto 1514/2007, de 16 noviembre).

La reforma de la normativa contable española que se realizó en 2007 se ubica dentro del proceso de convergencia con las NIIF-UE (normas internacionales de información financiera adoptadas por la Unión Europea), cuyos pronunciamientos –hasta la fecha y con carácter general– califican el capital de las sociedades cooperativas como un pasivo si el Consejo Rector no goza del derecho incondicional a rehusar el reembolso; todo ello sin perjuicio de que en la actualidad, el IASB (*International Accounting Standards Board*) –órgano emisor de las NIIF que luego adopta la UE– esté estudiando modificar los criterios de delimitación entre fondos propios y fondos ajenos.

El apartado 1 de la disposición transitoria quinta (desarrollos normativos en materia contable) a la que a su vez se remite la disposición transitoria sexta del Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre (PGC Pymes) establece lo siguiente: “1. Con carácter general, las adaptaciones sectoriales y otras disposiciones de desarrollo en materia contable en vigor a la fecha de publicación de este Real Decreto seguirán aplicándose en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el Código de Comercio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, disposiciones específicas y en el presente Plan General de Contabilidad”.

Por su parte, el apartado 4 de la citada disposición transitoria señala: “4. Los criterios por los que se establece la delimitación entre fondos propios y fondos ajenos en las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas, aprobadas por Orden del Ministerio de Economía ECO/3614/2003, de 16 de diciembre, podrán seguir aplicándose hasta 31 de diciembre de 2009”.

El objetivo de este régimen transitorio era doble:

- En primer lugar otorgar a las sociedades cooperativas sometidas a la Ley Estatal (Ley 27/1999, de 16 de julio), la del País Vasco (Ley 4/1993, de 24 de junio) y la de Navarra (Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre) un plazo de dos años para modificar sus estatutos, atribuyendo al Consejo Rector el derecho incondicional a rehusar el reembolso del capital social bajo determinados requisitos, y
- En segundo lugar, conceder a las restantes comunidades autónomas un plazo de tiempo razonable para que pudieran aprobar una reforma similar a la incluida en el ámbito estatal.

Una vez transcurrido dicho plazo –y ante la ausencia de cambios en la legislación autonómica– se considera necesario modificar el apartado 4 de la disposición transitoria quinta del PGC, de tal forma que se amplíe de forma excepcional y por un plazo de un año la vigencia de los criterios por los que se establece la delimitación entre fondos propios y fondos ajenos. En caso contrario, el 1 de enero de 2010, las sociedades cooperativas de competencia autonómica cuya ley sustantiva no hubiese sido modificada habrían estado obligadas a calificar todo el capital social como pasivo.

Por ese motivo, **se modifica¹ el apartado 4 de la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1514/2007**, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, que queda redactado en los siguientes términos:

“4. Los criterios por los que se establece la delimitación entre fondos propios y fondos ajenos en las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas, aprobadas por Orden ECO/3614/2003, de 16 de diciembre, podrán seguir aplicándose hasta 31 de diciembre de 2010”.

¹ Entró en vigor el pasado 1 de enero de 2010.

The e-conomic way®



e-conomic es un sistema de contabilidad simple, flexible y seguro que le permite ahorrar tiempo y dinero



e-conomic:

- basado en web / SaaS
- compatible con PC, Mac, Linux
- permite exportar/importar datos (.csv)
- módulos adicionales
- API: integre con e-conomic



Módulo administrador:

- para contables/ asesores/ gestores gratuito
- control total sobre la actividad contable de sus clientes
- parametrización perfecta

e-conomic.es